# Municipalidad Distrital de Pimentel

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

**CREADO SEGÚN LEY Nº 4155** 

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA № 092-2017-MDP/A

Pimentel, 24 de Mayo del 2017.

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL:

VISTO: El Exp. N.º 2434 - 2016 de fecha 23.03.2016 presentado por Aracelly Gasdally Carbonel Polar, Proveído N.º 2668-2017 de fecha 23.05.2017 emitido por la Gerente Municipal e Informe Legal N.º 309 - 2017 - MDP/OAJ de fecha 24.05.2017 emitido por la Asesora Juridica.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 en su Título Preliminar, Artículo II establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia y esta radica en ejercer los actos de Gobierno, Administrativos y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que mediante Exp. N.º 2434 -2016 de fecha 23.03.2016 presentado por ARACELLY GASDALLY CARBONEL POLAR solicita Licencia de Construcción de Cerco Perimetrico del predio ubicado en la Prolongación de la Calle Atahualpa y Prolongación Calle 28 de Julio.

Que revisado dicho expediente se aprecia que éste es derivado a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural con fecha 30.03.2016 para su evaluación, expidiendose con fecha 11.05.2016 el Informe Legal N.º 205 - 2016 -MDP/AL-SGDUR emitido por la Asesora Legal de la SGDUR (e) en el cual opina respecto a la Improcedencia del referido expediente.

Que mediante Carta N.º 059 - 2016 -MDP/SGDUR emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural ( e ) en el cual se determina la Improcedencia de la rogatoria incoada en el Exp. N.º 2434 - 2016. Dicha Carta fue debidamente notificada con fecha 20.05.2016, siendo ecepcionada por persona identificada con DNI N.º 46210548.

Que el art. 186 de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala que "186.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable," consecuentemente el procedimiento administrativo incoada en el Exp. N.º 2434 - 2016 concluyó con la Carta N.º 059 - 2016 - MDP/SGDUR.

Sin embargo, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural recepciona DIRECTAMENTE con fecha 16 de Diciembre del 2016, UN ESCRITO presentado por doña Aracelly Gasdally Carbonel Polar invocando OTRA ROGATORIA: Subdivisión de Predio y éste es acumulado al Exp. N.º 2434 - 2016. Que dicha rogatoria continua con su evaluación por las áreas dependientes de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, expidiéndose con fecha 15.02.2017 el Informe N.º 100 - 2017 - DPTCCUR-MDP emitido por la Jefe de División de Planificación Territorial, Catastro y Control Urbano y Rural (e), Informe N.º 085 - 2017 -SGDUR/MDP de fecha 21.02.2017 expedido por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y el Informe Legal N.º 207-2017-MDP/AL-SGDUR, en los cuales se DA LA CONFORMIDAD TÉCNICA y LEGAL a la rogatoria de Subdivisión, proyectándose así la Resolución de Gerencia Municipal N.º 079 - 2017 - MDP/GM de fecha 20.04.2017, señalando en dichos documentos, como Referencia el Exp. N.º 2434 - 2016,



# CONA DEL HER JOSE A. QUINO Municipalidad Distrital

de Pimentel

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

el cual se refiere a una Licencia de Construcción de Cerco Perimetrico cuya terminación de dicho procedimiento administrado ya había finalizado con la Carta N.º 059 – 2016 -MDP/SGDUR que declaraba la Improcedencia de la rogatoria incoada.

Que el art. 37 de la Ley N.º 27444 señala que "Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende:

1. <u>Todos los procedimientos de iniciativa de parte</u> requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial."

Que en mérito a ello, el procedimiento de Subdivisión se encuentra regulado en el numeral 134 del TUPA y el procedimiento de Licencia de Construcción en sus diferentes modalidades se encuentra regulado en los numerales 1 al 8 de la Ordenanza Municipal N.º 012 – 2016. En cada procedimiento se señalan sus requisitos, pago por derecho de tramitación, autoridad competente para resolver (en el caso de Licencia de Construcción quien resuelve es la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y en el caso de la Subdivisión quien resuelve es la Gerencia Municipal conforme lo dispone la Ordenanza Municipal N.º 006 – 2004-MDP) y en AMBAS ROGATORIAS se indica CLARA Y EXPRESAMENTE que el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO es por el Área de TRAMITE DOCUMENTARIO, encargada de recepcionar la documentación ingresada a esta entidad edil.

Asimismo, tal como lo señala el art. 116 de la Ley N.º 27444 NO pueden acumularse planteamientos subsidiarios o subsistentes, como en el presente caso.

Que el art. 202 en sus numerales 202.1, 202.3 y 202.4 dispone que "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida,...en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público. la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos y que en caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa."

Que el artículo 10 de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14..."

Por lo cual, en vista de los argumentos expuestos y la evaluación de todo lo obrante en el Exp. Nº 2434 – 2016 y en el escrito peticionando la Subdivisión, se aprecia que no se ha seguido el debido procedimiento regulado en el TUPA de esta entidad edil y en la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, infringiendo así el procedimiento regular para el procedimiento administrativo de Subdivisión, generándose la omisión de los requisitos de



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL



DD DIS

Primer Balneario Turístico del Norte

**CREADO SEGÚN LEY Nº 4155** 

validez y la contravención a las leyes o normas reglamentarias (numeral 1 y 2 del art. 10 de la Ley Nº 27444).

Que mediante Informe Legal N.º 309-2017 -MDP/OAJ de fecha 24.05.2017 emitido por la Asesora Jurídica opina que en mérito a los argumentos y dispositivos legales antes expuestos, se declare la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 079-2017 -MDP/GM de fecha 20.04.2014.

Por lo antes expuesto, y de acuerdo a los dispositivos legales citados, Proveído N.º 2668-2017 de fecha 23.05.2017 emitido por la Gerente Municipal y Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia (CAMUNICIPAL N.º 079 - 2017 - MDP/GM de fecha 20.04.2017, en mérito a los argumentos y dispositivos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la devolución SÓLO de la documentación sobre Subdivisión presentada por doña Aracelly Gasdally Carbonel Polar, debiendo ser ingresado en trámite aparte por la recurrente a través de la Oficina de Trámite Documentario, presentando todos los requisitos señalados en el numeral 134 del TUPA, disponiendo se agregue al presente expediente copias fedateadas de los documentos a devolverse a la administrada.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a doña Aracelly Gasdally Carbonel Polar, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, División de Planificación Territorial, Catastro y Control Urbano y Rural y Unidad de Tecnología de la Información, para su conocimiento, publicación y fines correspondientes.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de Pimentel

Ing. Jose Feo Gonzales Ramirez